



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

**CONVOCATORIA DE AYUDAS
PARA SUFRAGAR GASTOS DE
COMEDOR ESCOLAR
PARA EL CURSO 2019-2020**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD	4
Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE.....	5
Artículo 3. PERSONAS BENEFICIARIAS	6
Artículo 4. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.....	6
Artículo 5. PLAZOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	8
Artículo 6. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.....	9
6.1. Documentación requerida para la admisión de la solicitud.....	9
6.2. Documentación para determinar circunstancias sociofamiliares.....	12
Artículo 7. DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR.	14
Artículo 8. CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN: BAREMO	15
1. Renta Valenciana de Inclusión y Menores del sistema público de protección:.....	16
2. Renta anual disponible per cápita.....	16
3. Circunstancias sociofamiliares.	17
Artículo 9. FINANCIACIÓN	19
Artículo 10. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.....	19
10.1 Solicitudes en plazo ordinario.	20
10.2 Solicitudes en plazo extraordinario.	21
Artículo 11. PUBLICACIÓN	21
11.1. Convocatoria.....	21
11.2. Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas.....	21
11.3. Listado Definitivo de Concedidas, Denegadas y Excluidas.....	22
11.4. Publicidad y consulta.....	22
Artículo 12. RECURSOS	22
Artículo 13. INCOMPATIBILIDADES	23
Artículo 14. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES.....	23
Artículo 15. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.....	23
Artículo 16. JUSTIFICACIÓN.....	24
Artículo 17. REINTEGRO	25
Artículo 18. INFRACCIONES Y SANCIONES	25
Artículo 19. PROTECCIÓN DE DATOS	26



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

PREÀMBULO

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todas las personas españolas y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de las y los menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares o de menores así lo requieran, posibilidad que, a veces, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la “Compensación de las desigualdades en educación”, precisando en el artículo 80.1 que: *“Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para eso”*. Disposiciones que se complementan con lo previsto a los artículos 81 y 83.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando *“la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos”* (art. 10.1), e impulsando *“políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales”* (art. 11.1).

Al Ayuntamiento de València, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley de Servicios Sociales 5/97, de 25 de junio, de la Comunitat Valenciana, le corresponde la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales, siendo uno de sus objetivos básicos la solución de situaciones carenciales a partir de la implementación de *“programas que tendrán como objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por si mismos, por medio de la gestión de prestaciones económicas”* (art. 12).



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Por otro lado, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hace referencia a la necesaria asistencia social integral para las víctimas de violencia de género así como a la aplicación de medidas de protección a las mujeres y a sus hijos y hijas. Concretamente, en el artículo 9, se recoge el derecho a la asistencia social integral, a través de los servicios sociales, de los y las menores que se encuentran bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

Asimismo, la Ley 7/2012 contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en el artículo 41 establece que *“las situaciones de violencia sobre la mujer constituirán un elemento de valoración en el baremo para la concesión de ayudas adscritas a las familias con pocos recursos económicos que facilitan el acceso y permanencia de los y las menores en el sistema educativo”*.

Dentro de este marco normativo, el Ayuntamiento de València promueve anualmente una convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar. Estas convocatorias se realizan con carácter subsidiario y complementario de las convocatorias de ayudas de comedor escolar que realiza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria correspondiente: *convocatoria subsidiaria* por entender que las ayudas de comedor escolar, consideradas como recurso educativo complementario, son competencia de la Administración Educativa; *convocatoria complementaria* porque está dirigida a los centros educativos no previstos en la convocatoria de ayudas de comedor escolar de la Generalitat Valenciana.

Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

1. Por la presente se convocan las ayudas del Ayuntamiento de València para sufragar gastos de comedor escolar, de manera subsidiaria a la convocatoria de la Generalitat Valenciana, de forma que el periodo de las ayudas que sean finalmente concedidas abarca desde el 1 de septiembre de 2019 al 31 de julio de 2020.

2. La convocatoria será de aplicación a los niños y niñas que estén escolarizados en Escuelas Infantiles y Colegios Concertados, con las siguientes condiciones:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- Escuelas Infantiles o guarderías para cursar los ciclos primero y segundo de educación infantil, de 0 a 6 años; excepto si disponen de servicio gratuito de comedor o tienen concertado el segundo ciclo de educación infantil.
Para determinar la existencia de concierto se estará a lo que disponga la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en la última Resolución que hubiera sido aprobada respecto a la resolución de los expedientes de conciertos educativos de Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.
- Colegios privados, que tengan concertada la prestación de la educación obligatoria, para cursar el primer ciclo de educación infantil (0, 1 y 2 años).
- Todos los centros educativos deben estar ubicados en el término municipal de València.

3. Las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar se definen como ayudas económicas destinadas a complementar la escolarización infantil mediante el apoyo a la alimentación, principalmente en aquellos casos de menores especialmente vulnerables por pertenecer a familias en situación de precariedad económica y/o familias que son atendidas por programas de servicios sociales del Ayuntamiento de València en base a circunstancias sociales y familiares específicas.

Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE

1. Las ayudas que se concedan mediante la presente convocatoria tienen carácter de subvención y se registrarán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el B.O.P. de 2 de noviembre de 2016 y, en lo no previsto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.) y su reglamento de desarrollo.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediando la aprobación de la convocatoria y la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de València.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 3. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Serán consideradas personas beneficiarias de estas ayudas las y los menores que pertenecen a familias con especiales dificultades económicas y/o sociales, por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Deterioro económico producido por situaciones de desempleo y precariedad laboral o por la ausencia temporal o permanente de padre, madre o persona tutora o acogedora, que tengan o puedan tener incidencia en el desarrollo normalizado de las y los menores.
- Dificultad en la atención a las y los menores por causa de enfermedad o diversidad funcional de padre o madre o de las personas tutoras o acogedoras o de la propia persona beneficiaria de la ayuda.
- Dificultades específicas de las y los menores en relación con el entorno inmediato, a partir de las que se valore necesario el apoyo a la asistencia a comedor escolar.
- Dificultades en la atención a las y los menores que motiven la apertura de un expediente de protección o que requieran de una intervención específica por situaciones de riesgo.

De forma preferente podrán beneficiarse de la ayuda para sufragar el comedor escolar las y los menores que forman parte de núcleos familiares atendidos en programas de los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de València.

2. Dada la naturaleza social de estas ayudas, dirigidas a familias con un bajo nivel de renta, y la minoría de edad de las personas beneficiarias, se exceptúa la aplicación de los supuestos legales de prohibición para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en lo que se refiere al cumplimiento de los supuestos del artículo 13.2. de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 4. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN

1. Para poder solicitar las ayudas de la presente convocatoria, son requisitos que deben reunirse en el momento de presentación de la solicitud y que deben mantenerse a lo largo del curso escolar:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- a. Haber cursado la matrícula de la persona beneficiaria en un centro educativo debidamente autorizado, de los citados en el artículo 1 de la presente convocatoria.
- b. No incumplir los límites de renta familiar anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.
- c. Estar empadronadas en el municipio de València, tanto los y las menores beneficiarias, como las personas solicitantes. En caso de separación o divorcio este requisito ha de ser cumplido necesariamente por la persona que realice la solicitud y que debe ser la que tenga atribuida la guarda legalmente.

2. Las personas beneficiarias podrán participar en esta convocatoria de ayudas siempre que la Renta Anual de su unidad familiar, calculada según se indica en el artículo 7, no supere los siguientes importes:

- ✓ Familias de dos miembros: 24.089,00 €
- ✓ Familias de tres miembros: 32.697,00 €
- ✓ Familias de cuatro miembros: 38.831,00 €
- ✓ Familias de cinco miembros: 43.402,00 €
- ✓ Familias de seis miembros: 52.056,00 €

A partir del sexto miembro, se añadirán 6.456 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

3. En caso de que la Renta Anual Familiar supere los importes anteriores, la solicitud de la ayuda quedará excluida del trámite, a excepción de lo previsto en las normas autonómicas reguladoras de la Renta Valenciana de Inclusión y de los derechos y garantías de la infancia, según las cuales las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión, así como las personas menores de edad del sistema público de protección, tendrán garantizado el acceso a las ayudas de comedor escolar en los términos que establezca la normativa municipal, por lo que deberán cumplir únicamente los requisitos establecidos en el anterior punto 1.a y 1.c.

4. El cumplimiento de los requisitos en todos los casos se acreditará mediante la presentación, en el momento de la solicitud y en los plazos establecidos, de la documentación prevista en el artículo 6 de la presente convocatoria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 5. PLAZOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, según modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), acompañadas de la documentación determinada en el artículo 8, serán presentadas por las personas titulares de la patria potestad o personas tutoras o acogedoras de los y las menores beneficiarias, en su condición de representantes legales.

1. El PLAZO ORDINARIO de presentación de solicitudes y documentación se abrirá durante 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Estas solicitudes, junto con la documentación, se presentarán, con carácter preferente, en el Registro Auxiliar del Centro Municipal de Servicios Sociales (C.M.S.S.) que corresponda por domicilio de la persona beneficiaria, que se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de València. No obstante, también se podrán presentar en cualquier registro electrónico u oficinas públicas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se establece, así mismo, un PLAZO EXTRAORDINARIO de presentación de solicitudes, que se iniciará al día siguiente de la publicación del Listado Definitivo, recogido en el artículo 10 de la presente convocatoria, en el Tablón de Edictos municipal y que finalizará el 30 de junio de 2020, del que se podrán beneficiar únicamente los y las menores nacidas, acogidas o adoptadas después de finalizar el plazo ordinario de presentación de solicitudes o que se hayan trasladado a vivir al municipio de València, acabado dicho período ordinario.

Estas solicitudes, junto con la documentación, se presentarán en cualquier registro electrónico u oficinas públicas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las circunstancias que permitan realizar la solicitud de la ayuda de comedor escolar en este período extraordinario deberán acreditarse mediante la inscripción en el padrón municipal de habitantes, en caso de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

traslado de residencia, o con la presentación del libro de familia, inscripción en registro civil o resolución de acogimiento, en el resto de situaciones.

El Ayuntamiento de València, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, podrá tramitar y conceder las ayudas solicitadas en plazo extraordinario.

Artículo 6. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

6.1. Documentación requerida para la admisión de la solicitud

Transcurrido el trámite de subsanación, previsto en el artículo 11.2, la falta de alguno de los documentos indicados en este apartado 6.1, será motivo de exclusión definitiva de la convocatoria.

Cualquier circunstancia o situación excepcional que la persona solicitante quiera aportar, ante la imposibilidad de presentar alguno de los documentos obligatorios recogidos en este apartado, tendrá que quedar avalada mediante documento justificativo del organismo que corresponda.

Documentación obligatoria:

1. Instancia, según modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), en la que la madre, padre o persona tutora o acogedora solicite la ayuda de comedor escolar, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de València y en la que se debe incluir nombre y apellidos de la persona menor de edad para la que se solicita la ayuda.
2. Copia de todas las páginas del Libro de Familia en las que consten madres, padres, hijos e hijas y fallecimientos. En caso de no disponer de Libro de Familia se aportarán certificados de nacimiento. Así mismo, copia de los libros de familia o certificados de nacimiento del resto de menores de la unidad familiar si los hubiera, a los efectos de justificar el número total de menores de la unidad familiar.
3. Autorización para el acceso y tratamiento de datos personales (firmada por todas las personas con 16 años cumplidos y mayores de 16 años que componen la unidad familiar) que permita la consulta por parte del personal técnico municipal al Padrón Municipal, Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, Certificación de Vida Laboral, Certificación de Pensión y Prestaciones del Servicio Público Estatal de Empleo. Esta autorización se solicita a efectos de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

comprobación y consulta. Los datos consultados no sustituirán a la aportación de los documentos necesarios para el cálculo de la renta *per cápita*.

En caso de no autorizar el acceso y consulta de datos, la persona solicitante deberá presentar los documentos a consultar de los miembros de la unidad familiar que no hayan autorizado.

4. Documento de reserva de plaza de comedor escolar expedido por el centro educativo. En el documento de reserva ha de constar: nombre del centro educativo, código, C.I.F. o N.I.F., dirección y localidad del centro, nombre y apellidos del niño o niña y curso en el que se matricula.

Las personas solicitantes que quieran acreditar la matrícula del menor o de la menor en plaza privada no concertada en una Escuela Infantil que disponga de plazas privadas concertadas y no concertadas, deberán aportar junto con la reserva de comedor escolar, un documento expedido por la Escuela Infantil que indique esta circunstancia y el nombre del niño o niña. En ausencia de este documento, se estará a lo indicado en el anterior artículo 1.2.

5. Documentación para determinar la renta *per cápita* de la unidad familiar:

- 5.1. Familias destinatarias de Renta Valenciana de Inclusión y familias con menores del sistema público de protección en la modalidad de acogimiento en familia extensa:

Respecto de estas familias serán las unidades tramitadoras de las solicitudes las que realizarán, en caso de que alguna de estas circunstancias se indique en la solicitud, aquellas consultas que sean pertinentes a fin de comprobar si la persona beneficiaria menor de edad se encuentra en alguna de estas situaciones, sin perjuicio de que la persona solicitante pueda adjuntar a la solicitud, si así lo considera, las resoluciones de acogimiento en familia extensa o resolución aprobatoria de renta valenciana de inclusión.

- 5.2 Para personas trabajadoras en activo:

– Por cuenta ajena: Fotocopia de la última nómina correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la solicitud o, en caso de carecer de nómina, contrato de trabajo en el que se indique la retribución mensual en bruto. Otras circunstancias han de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

justificarse mediante documento de la empresa u organismo que corresponda.

- Por cuenta propia: Fotocopia de la Declaración de pago fraccionado de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (modelos 130 o 131), correspondiente al último trimestre inmediatamente anterior al mes de la solicitud. En caso de estar exento del pago fraccionado deberá acreditarse la exención.

5.3 Para personas en situación de desempleo:

- Copia de la tarjeta de demanda de empleo (DARDE) vigente en el momento de la solicitud.

5.4 En el caso de no convivencia de padre y madre:

- Fotocopia de la Sentencia de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno filiales (o convenio regulador al que haga referencia la misma) en la que figure la cantidad a aportar por quien no tiene la custodia, anterior a la presentación de la solicitud.
- La no percepción de la pensión alimentaria fijada en sentencia deberá ser acreditada con la correspondiente demanda o denuncia/querrela por incumplimiento en el pago de la pensión, anterior a la presentación de la solicitud. En caso contrario se computará la pensión como ingreso de la unidad familiar.
- Si el procedimiento de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno-filiales se encuentra en trámite, justificante judicial de dicha situación, anterior a la presentación de la solicitud.

5.5 Excepcionalmente y sólo en caso de no poder acreditar ingresos documentalmente:

- Declaración Responsable, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), de los ingresos mensuales de la persona declarante.
- En el caso de familias de estudiantes sin actividad laboral con hijos o hijas a cargo o de menores de edad sin actividad laboral con hijos o hijas a cargo, se presentará declaración responsable, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), de los ingresos mensuales que la persona declarante obtenga o reciba de terceras personas para la manutención y alojamiento de ella misma y de sus hijos e hijas. En el



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

caso de estudiantes se deberá acompañar con documento justificativo de los estudios que se estén realizando.

- Esta declaración no se aceptará como documento acreditativo de la situación económica si la persona dispone de cualquiera de las condiciones necesarias para poder presentar alguno de los documentos señalados en los apartados anteriores de este artículo. En este caso, la solicitud quedará no admitida a trámite, de forma provisional, por falta de documentación obligatoria o definitivamente excluida si no se subsana esta falta en el periodo previsto a tal efecto.

6.2. Documentación para determinar circunstancias sociofamiliares

Aquellas familias que lo consideren necesario, podrán aportar documentación para acreditar circunstancias sociofamiliares adicionales a efectos de puntuación en el baremo. Una vez transcurrido el plazo de solicitud y el trámite de subsanación, la falta de presentación de alguno de estos documentos, impedirá su consideración.

Las familias destinatarias de Renta Valenciana de Inclusión o con menores del sistema público de protección en situación de acogimiento en familia extensa no necesitan aportar documentación para determinar circunstancias sociofamiliares adicionales, tal y como se prevé en el artículo 8.2.1 de la presente convocatoria.

1. Familia numerosa

- Título de Familia Numerosa expedido por la Generalitat Valenciana según la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas.

2. Monoparentalidad

- Título de Familia Monoparental expedido por la Generalitat Valenciana, según Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

Para la obtención de puntos adicionales se podrá presentar:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- Copia del Libro de Familia en el que figure sólo filiación de la persona solicitante respecto de la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda o de un hermano o hermana.
- Certificación de defunción del padre o de la madre tanto de la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda como de un hermano o hermana de la unidad familiar, emitido por el Registro Civil o copia del registro en el Libro de Familia.

Además de la documentación justificativa anterior, es indispensable presentar una Declaración Responsable, según modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), para acreditar que no se incumple el artículo 3.3 del Decreto 19/2018. En caso de no presentar dicha Declaración cumplimentada no se estimará debidamente acreditada esta circunstancia.

3. Salud

- Fotocopia de la Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, anterior a la presentación de la solicitud.

4. Laboral

- Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo (DARDE) con alta de la demanda de empleo de, al menos, un mes completo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

5. Violencia de género o violencia filioparental

- Copia de la Sentencia que haga constar la existencia de violencia de género respecto de la mujer que haga la solicitud de la ayuda o respecto de alguna de las hijas, con independencia de su edad, que compongan la unidad familiar. La sentencia debe haberse dictado en el período de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

Excepcionalmente, en ausencia de la resolución judicial indicada en el apartado anterior, y en tanto se dicte la misma, será suficiente con la presentación de alguno de los siguientes documentos, de cuyo contenido se desprenda que hay indicios de que la persona es víctima de violencia de género: informe del Ministerio Fiscal, atestado policial o certificación acreditativa de atención especializada por parte de un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Todos estos documentos deben corresponder al periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

– Copia de la Sentencia que haga constar la existencia de violencia filioparental en la unidad familiar, en el periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

En ausencia de la resolución judicial indicada en el apartado anterior se podrá presentar la denuncia de cuyo contenido se desprenda que hay indicios de que madre, padre o persona tutora o acogedora es víctima de esta violencia o, en su caso, informe justificativo de la entidad u organismo que esté interviniendo con la familia por la existencia de violencia filioparental.

6. Familias incluidas en programas y recursos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València.

A fin de otorgar la puntuación que corresponde, en base a lo establecido en el artículo 8.3 apartado 2.8, las unidades tramitadoras de las solicitudes realizarán las consultas internas pertinentes a fin de comprobar si la unidad familiar está siendo atendida en alguno de los programas o recursos previstos en dicho artículo.

Artículo 7. DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR.

1. A los efectos de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2019-2020, se considerará como Renta Familiar Anual la suma de los ingresos brutos anuales de los miembros computables que integran la unidad familiar, calculada a partir de la documentación que se indica al artículo 6.1.

2. Los ingresos brutos anuales se calcularán para personas trabajadoras en activo, pensionistas o desempleadas sobre el cómputo del salario completo, pensión, prestación o subsidio por 12 mensualidades o 14 mensualidades si no hay prorrateo de pagas extraordinarias.

Así mismo, para personas trabajadoras por cuenta propia se calcularán los ingresos de los cuatro trimestres anuales según el rendimiento neto trimestral que se documente.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

3. Son componentes computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- El padre y la madre o, en su defecto, personas tutoras o acogedoras, y los hermanos y hermanas de la persona beneficiaria de la ayuda y que tengan menos de 18 años. Los hermanos y hermanas de 18 a 26 años sólo se considerarán miembros computables si no perciben ningún tipo de ingreso o tienen diversidad funcional reconocida igual o superior a 33%.
- En caso de falta de convivencia, acreditada por separación o divorcio, no se considerará componente computable quien no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí que tendrá la consideración de componente computable la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, por lo que su renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

4. Se considerarán ingresos de la unidad familiar, los procedentes de todas y cada una de las personas que componen la unidad familiar en edad laboral (mayores de 16 años). Se contabilizarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los y las componentes de la unidad familiar, salvo aquellas previstas en el artículo 132 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

5. En el cálculo de la renta también se computarán como ingreso las pensiones de alimentos de las que sean perceptores los y las menores que convivan en el núcleo familiar, aunque no sean las personas beneficiarias de la ayuda, y otras pensiones de alimentos entre familiares cuando la persona perceptora tenga la consideración de miembro computable.

6. En el caso de custodia compartida se considerarán los ingresos del padre y de la madre de la persona beneficiaria para la que se solicita la ayuda.

7. En ningún caso se descontarán del cálculo de la Renta Familiar Anual gastos familiares de cualquier índole.

Artículo 8. CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN: BAREMO

1. Para la concesión de las ayudas se establecerá un orden de prioridad, según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo que se indica a



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

continuación. La puntuación final se obtendrá a partir de la suma de las calificaciones en los distintos apartados y sólo tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en el momento de la solicitud. No se considerarán, en ningún caso, las circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la presentación de las solicitudes.

Sólo serán puntuadas las solicitudes admitidas a trámite en base al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.

2. El baremo se basa en la asignación de puntuaciones por los siguientes conceptos:

1. Renta Valenciana de Inclusión y Menores del sistema público de protección:

Se asignarán 30 puntos a las unidades familiares siguientes, sin necesidad de que se acredite renta anual disponible per cápita ni circunstancias sociofamiliares:

- Familias destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión con resolución aprobatoria vigente.
- Menores con medida de protección vigente en la modalidad de acogimiento en familia extensa.

2. Renta anual disponible per cápita.

La renta anual disponible per cápita es el cociente que resulta de dividir la renta familiar anual entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

En función de la renta anual per cápita se asignarán los siguientes puntos:

De 0 a 3.228 euros.....	10 puntos
De 3.229 a 3.767 euros.....	9 puntos
De 3.768 a 4.306 euros.....	8 puntos
De 4.307 a 4.845 euros.....	7 puntos
De 4.846 a 5.384 euros.....	6 puntos
De 5.385 a 5.923 euros.....	5 puntos
De 5.924 a 6.462 euros.....	4 puntos
De 6.463 a 7.001 euros.....	3 puntos
De 7.002 a 7.540 euros.....	2 puntos



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

De 7.541 a 8.079 euros.....1 punto
Más de 8.080 euros..... 0 puntos

3. Circunstancias sociofamiliares.

Se valorarán las siguientes circunstancias sociofamiliares especiales de las personas beneficiarias y de los miembros computables de la unidad familiar, siempre que hayan sido debidamente acreditadas según la documentación prevista al efecto en el artículo 6.2:

2.1. Número de menores.

- Se otorgará 1 punto por cada menor de la unidad de convivencia.
- Se asignará 1 punto adicional cuando se cumplan los requisitos de familia numerosa y se acredite de la manera prevista en el artículo 6.2.

2.2. Monoparentalidad.

- Se asignarán 2 puntos cuando se cumplan los requisitos de familia monoparental y se acredite de la manera prevista en el artículo 6.2.
- Se asignará 1 punto adicional cuando la familia monoparental se encuentre en la Categoría Especial, según lo previsto en el artículo 4.1.a del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- Se asignará 1 punto adicional a los anteriores cuando haya filiación sólo de padre o madre u orfandad, respecto de la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda o respecto de un hermano o hermana de la unidad familiar.

No se considerará familia monoparental, a los efectos de esta convocatoria, si la persona solicitante ha contraído nuevo matrimonio o ha constituido una unión de hecho con otra persona de acuerdo con la legislación vigente. Por tanto, la persona solicitante deberá presentar una Declaración Responsable, según modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), para



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

acreditar que no incurre en el incumplimiento del artículo 3.3 del mencionado Decreto.

En caso de no presentar dicha Declaración cumplimentada no se estimará debidamente acreditada la circunstancia de monoparentalidad y, por tanto, no se puntuará.

2.3. Salud.

Se asignarán 2 puntos cuando la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda o su hermano o hermana se encuentre afectada por dependencia o diversidad funcional reconocidas.

Se asignará 1 punto cuando madre/padre o persona tutora o acogedora se encuentre afectada por dependencia o diversidad funcional reconocida.

La puntuación no es mutuamente excluyente, de modo que se pueden sumar los puntos si ambas partes (personas menores y adultas) están afectadas según lo indicado. Se deberá acreditar de la manera prevista en el artículo 6.2.

2.4 Laboral.

Se asignará 1 punto cuando madre/padre, persona tutora o acogedora o hermano/hermana en edad laboral se encuentre en situación de desempleo y con alta de la demanda de empleo de, al menos, un mes completo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

Se adjudicará un máximo de 1 punto, con independencia del número de personas que se encuentren en esta situación. Se deberá acreditar de la manera prevista en artículo 6.2.

2.5 Violencia de género o violencia filioparental

Se asignarán 2 puntos por la existencia de violencia física y/o psicológica en el núcleo familiar. Se deberá acreditar de la manera prevista en el artículo 6.2.

2.6 Familias incluidas en programas y recursos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Se asignarán 10 puntos a las unidades familiares que estén siendo atendidas desde los siguientes programas y recursos:

- Programa Municipal de Menor.
- Centro de Día de Inserción Sociolaboral de menores Malvarrosa
- Servicio de Ayuda a Domicilio para Menores.
- Menores en situación de acogimiento en familia educadora, siempre que la solicitud de la ayuda se refiera a la persona menor de edad acogida.
- Menores en situación de acogimiento residencial en centros ubicados en el término del municipio de València.
- Programas municipales de Inserción Social y Laboral.
- Programas de los servicios sociales de atención a mujeres.

Artículo 9. FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de València destinará la cantidad de 1.670.200 € a las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2019-2020 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 y distribuida en las siguientes anualidades:

Ejercicio presupuestario 2019: la parte correspondiente a los tres primeros meses del curso escolar 2019-2020 (septiembre-noviembre del año 2019) por importe global máximo de 460.000,00 €, a cargo del presupuesto municipal de 2019.

Ejercicio presupuestario 2020: la parte correspondiente a diciembre de 2019 y los meses siguientes (enero-julio de 2020), por un importe global máximo de 1.210.200,00 €, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

No obstante, se podrá impulsar la ampliación del presupuesto previsto inicialmente, a fin de ajustar el gasto a las obligaciones derivadas del cumplimiento de la nueva normativa sobre infancia y adolescencia en referencia al derecho de acceso directo a las ayudas para la enseñanza.

Artículo 10. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Los expedientes para la concesión de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar serán tramitados por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

10.1 Solicitudes en plazo ordinario.

Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes se publicará el Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas, que se recoge en el artículo 11.2, abriéndose el plazo para la subsanación de aquellos expedientes que inicialmente no resulten admitidos a trámite.

Finalizado el periodo de subsanación, las solicitudes definitivamente admitidas, con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, se someterán a la Comisión de Valoración, a fin de que ésta proponga el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda, en función del cálculo resultante de la distribución del presupuesto existente entre el total de solicitudes definitivamente admitidas.

La cuantía de la ayuda concedida será de 4,5 € por menor y día de uso del servicio de comedor, siendo ésta una cantidad fija para todas las personas beneficiarias. La diferencia entre esta cantidad fija y el importe total diario fijado por el centro escolar para el servicio de comedor, deberá ser abonado por la familia.

La Comisión de Valoración estará formada por una persona funcionaria de la Sección de Menor actuando como secretaria, la Jefatura de Sección de Menor o persona en quien delegue y la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue, quien ostentará la presidencia de la Comisión.

El Servicio de Bienestar Social e Integración elevará propuesta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía (artículo 8.1 OGS), que incluirá, de conformidad con las valoraciones de la Comisión:

- 1) el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor,
- 2) el Listado Definitivo de Solicitudes Concedidas, Denegadas y Excluidas, recogido en el artículo 11.3.

El acuerdo de concesión no establecerá una relación ordenada del resto de solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, no hayan alcanzado la puntuación perceptiva.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

10.2 Solicitudes en plazo extraordinario.

Las solicitudes serán remitidas a la Sección de Menor que, en caso de falta de documentación obligatoria, requerirá a la persona solicitante para que la aporte en un plazo de diez días.

La Sección de Menor realizará la propuesta de resolución con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, teniendo en cuenta el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor, que será el mismo aprobado por la Junta de Gobierno Local para las solicitudes de periodo ordinario. De igual modo, la cuantía diaria de la ayuda será la misma que la indicada en el párrafo 10.1 para las solicitudes en periodo ordinario.

La resolución de las ayudas solicitadas en periodo extraordinario corresponde a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales por delegación de Alcaldía y será notificada a la persona solicitante.

Artículo 11. PUBLICACIÓN

11.1. Convocatoria.

La presente convocatoria, una vez aprobada, se remitirá a la Base de Datos Nacionales de Subvenciones y su extracto se publicará en el BOP, fecha a partir de la que comenzará el plazo de presentación de solicitudes. También se expondrá en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València, haciéndose llegar a cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales, permaneciendo expuesta durante el plazo de la convocatoria y hasta un mes después de finalizado tal plazo.

El plazo máximo para resolver y publicar la convocatoria será de seis meses.

11.2. Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas.

Finalizado el período de presentación de solicitudes se publicará el listado de las solicitudes admitidas a trámite y, a efectos de enmienda, aquellas otras que hayan resultado provisionalmente excluidas porque les falta alguna documentación requerida para la admisión, abriéndose un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas aporten la documentación que falte, con indicación de que si así no lo hicieran, se



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

tendrán por desistidas de su petición, quedando las solicitudes definitivamente excluidas.

No se tendrá en consideración, a efectos de baremo, la documentación presentada una vez finalizado el plazo del trámite de subsanación o enmienda.

11.3. Listado Definitivo de Concedidas, Denegadas y Excluidas.

Superado el trámite previsto en el artículo 10, se publicará el listado definitivo de ayudas concedidas, de ayudas denegadas y de solicitudes excluidas de la convocatoria, una vez aprobado por la Corporación.

11.4. Publicidad y consulta.

A los efectos de dar publicidad a los listados referidos, se hará mención a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Valencia.

Cada persona podrá consultar la información referente a su solicitud en la página web municipal (www.valencia.es). Así mismo, en los diferentes Centros Municipales de Servicios Sociales estarán disponibles los listados correspondientes a las personas solicitantes con domicilio en la demarcación territorial de cada uno de los centros, siendo necesario que para su consulta, la persona solicitante permita la verificación documental de su identidad. En todos los casos se garantizará la confidencialidad de los datos publicados.

La publicación de los listados previstos no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12. RECURSOS

1. Las resoluciones definitivas que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

día siguiente a aquel en que, de acuerdo a su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. Todo ello sin perjuicio que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquiera otro recurso que estime pertinente.

3. El recurso se resolverá en base a la documentación presentada por la persona interesada en el momento de la solicitud y, si la hubiere, aquella presentada en el plazo de subsanación de expedientes.

Artículo 13. INCOMPATIBILIDADES

La percepción de la ayuda de comedor de servicios sociales será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria, pudiendo los padres o madres o representantes legales elegir la que consideren más conveniente, renunciando a las otras de forma expresa.

Artículo 14. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

Las ayudas concedidas se harán efectivas a las personas beneficiarias a través de las Escuelas Infantiles y Colegios, que tendrán la obligación de no estar incursas en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrán acreditar mediante declaración responsable que surtirá los efectos recogidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

1. Al resolverse la convocatoria, la Sección de Menor remitirá a las escuelas infantiles y colegios el listado de personas beneficiarias de estas ayudas que asisten a sus centros escolares.

Las entidades detraerán la cantidad subvencionada de la facturación mensual efectuada a los representantes legales de la persona beneficiaria.

2. Los servicios sociales municipales, tramitarán el pago mensual de conformidad con la justificación presentada por las entidades, que incluirá



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

la cantidad resultante de multiplicar la cuantía diaria de la ayuda por el número de días que cada niño o niña haya hecho uso del servicio de comedor escolar, de conformidad con la justificación presentada por las entidades.

El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de cada centro docente y que previamente habrá indicado a la Sección de Menor. Los centros escolares serán responsables de la correcta aplicación a su finalidad.

3. Las ayudas concedidas en periodo extraordinario tendrán efectos económicos desde el día de la solicitud.

4. En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda concedida cambiase de escuela infantil a lo largo del curso escolar, dicho cambio deberá justificarse mediante un documento firmado por la persona solicitante de la ayuda y sellado por la escuela infantil en la que se haya producido el alta. Este documento será remitido a la Sección de Menor, que realizará los trámites necesarios para la gestión de los pagos siguientes.

Artículo 16. JUSTIFICACIÓN.

1. Las escuelas infantiles, guarderías y colegios presentarán antes del día 7 de cada mes, ante la Sección de Menor, un documento justificativo de las asistencias al comedor de cada niño y niña beneficiarios, correspondiente al mes anterior. Así mismo, deberán hacer constar en dicho documento, entre otros datos, el detalle de la totalidad de días en los que la persona beneficiaria no haya hecho uso de la ayuda concedida.

El modelo de documento justificativo les será remitido previamente por el Servicio.

2. El documento de justificación operará como solicitud de pago y su presentación será requisito indispensable para el cobro mensual. Deberá presentarse debidamente cumplimentado para su revisión por la Sección de Menor que, si lo considera incompleto o incorrecto, procederá a su devolución a efectos de enmienda.

3. En caso de que el documento de justificación de asistencias del mes saliente no se presente antes del día 7 del siguiente mes, no se podrá proceder a la facturación y pago mensual correspondiente. Si la presentación de dicho documento no se ha efectuado después de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

transcurridos 20 días, desde el día siguiente al indicado como plazo, el cobro de la mensualidad pendiente quedará condicionado a la existencia de presupuesto dentro del ejercicio correspondiente y en la propuesta de gasto.

4. Además de lo anterior, la Sección de Menor tendrá la capacidad, en los plazos y condiciones que ella misma determine, de solicitar al centro escolar copia de las facturas mensuales que hubiera emitido a las familias a fin de que éstas realicen el pago de la diferencia entre el coste total del servicio del mes que corresponda y la subvención recibida en dicho mes.

La existencia de discrepancias en los documentos y que puedan haber supuesto un cobro indebido por parte de la entidad colaboradora respecto del Ayuntamiento de València, podrán dar lugar al inicio del procedimiento de reintegro, según lo previsto en el artículo 17.

5. Los documentos justificativos tendrán carácter de control mensual provisional y conforme a su contenido se efectuarán los pagos mensuales correspondientes.

Una vez finalizado el mes de julio de 2020 y antes del 1 de octubre de 2020, las entidades presentarán el último documento justificativo del curso escolar, que tendrá carácter de justificación final para su aprobación por el órgano correspondiente.

Artículo 17. REINTEGRO

La percepción indebida de la ayuda por el incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades, motivará la incoación de las actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente.

La percepción indebida de la ayuda por parte de las y los beneficiarios motivará la incoación de las actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente desde el día que dejaran de reunirse los requisitos que justificaron su concesión.

Artículo 18. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones en materia de ayudas de servicios sociales para gastos de comedor escolar es el establecido en el



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas concedidas, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a las que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que sean procedentes.

Artículo 19. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales, recopilados en la tramitación de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, serán recogidos y tratados en un fichero de titularidad municipal según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de València en los términos previstos en la legislación aplicable.